

Recurso 136/2016**Resolución 170/2016****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 14 de julio de 2016

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SERVICIOS SECURITAS, S.A.**, contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen la licitación del contrato denominado “Servicio de auxiliares para el control de acceso al edificio administrativo de uso múltiple sito en la Avenida de la Borbolla, N°1 de Sevilla” (Expte. ADCA/3/2016), convocado por la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, adscrita a la Consejería de Economía y Conocimiento, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 14 de junio de 2016, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 112 y en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución.



El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 73.808 euros.

Entre las empresas que presentaron oferta a la presente licitación se encuentra la ahora recurrente.

SEGUNDO. El 29 de junio de 2016, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal, recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad SERVICIOS SECURITAS, S.A., contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliegos de prescripciones técnicas que rigen la licitación del contrato citado en el encabezamiento.

TERCERO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 30 de junio de 2016, se solicitó al órgano de contratación el expediente completo, informe sobre el recurso, alegaciones en relación a la medida provisional de suspensión instada por la recurrente, así como el listado donde consten los licitadores con los datos necesarios para efectuar las notificaciones.

Dicha documentación tuvo entrada en el Registro de este Tribunal con fecha 4 de julio de 2016.

CUARTO. El 15 de julio de 2016, el órgano de contratación remite resolución, de 13 de julio de 2016, por la que se acuerda el desistimiento del procedimiento y su publicidad en el Perfil de contratante, así como su notificación a todos los licitadores en el procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de



Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los contratos contemplados legalmente y actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 40 del TRLCSP.

El acto impugnado es el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que rigen la presente licitación, por lo que el mismo es susceptible de recurso especial conforme a lo establecido en el artículo 40.2 a) del TRLCSP y ha sido dictado por una Administración Pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40.1. del TRLCSP, en los contratos de servicios sólo es posible interponer el recurso especial cuando su valor estimado es igual o superior a 209.000 euros, circunstancia que no concurre en el caso examinado, toda vez que el valor estimado del contrato tal y como se indica en el cuadro resumen del PCAP es 73.808 euros, por lo que el recurso especial interpuesto resulta inadmisibile.

En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso porque el acto impugnado está referido a un contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 3º del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, siendo competente este Tribunal para la apreciación



del cumplimiento de los requisitos para la admisión del presente recurso de conformidad con el artículo 23 del citado Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

Por lo tanto, debe acordarse la inadmisión del recurso interpuesto, sin que proceda resolver sobre la medida provisional solicitada por la recurrente, ni entrar en el estudio de los motivos en que el recurso se sustenta.

Por último, conviene señalar que el artículo 40.5 del TRLCSP dispone que *“No procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los actos enumerados en este artículo, salvo la excepción prevista en el siguiente con respecto a las Comunidades Autónomas.*

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Por ello, no reuniendo el presente contrato los requisitos del apartado 1 del artículo 40 del TRLCSP, contra la resolución de adjudicación cabría interponer, con carácter previo y potestativo al recurso contencioso-administrativo, recurso de reposición ante el órgano de contratación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por tanto, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, según el cual *“El error en la calificación del recurso por parte de la recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*, procede remitir el escrito de recurso al órgano de contratación al objeto de que proceda a su tramitación como recurso administrativo, de acuerdo con lo



previsto en el Capítulo II del Título VII de la citada Ley 30/1992.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SERVICIOS SECURITAS, S.A.**, contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen la licitación del contrato denominado “Servicio de auxiliares para el control de acceso al edificio administrativo de uso múltiple sito en la Avenida de la Borbolla, N°1 de Sevilla” (Expte. ADCA/3/2016), convocado por la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, adscrita a la Consejería de Economía y Conocimiento, por no ser el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 40.1 del TRLCSP.

SEGUNDO. Remitir el escrito original del recurso al órgano de contratación, siendo este el órgano competente para su resolución.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

